

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 52 -2023-MSB-GM-GAT

SAN BORJA, 13 FEB. 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTOS, el Expediente N° 3337-2022, presentado con fecha 29 de abril de 2022, por
señalando domicilio en

quien solicita que se le devuelvan los pagos realizados indebidamente en la cuenta de la sociedad conyugal que conformaban los
por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2018 hasta el 2021 (1° al 4° trimestre), del ejercicio 2022 (1° trimestre) y Arbitrios Municipales del ejercicio 2018 hasta el 2021 (1° al 4° trimestre), del ejercicio 2022 (1° trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No-Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes. El derecho a la devolución de pagos indebidos o en exceso, en el caso de personas naturales, incluye a los herederos y causahabientes del deudor tributario quienes podrán solicitarlo en los términos establecidos por el Artículo 39°;

Que, es menester precisar que, de la revisión efectuada en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se observa que se realiza el descargo por consecuencia, mediante inscripción de los predios a favor de en virtud a la

Que, asimismo, se verifica que mediante se realiza la inscripción por fallecimiento del consecuencia, mediante los predios a favor de Intestada de se realiza la inscripción de en virtud a la Sucesión

Que, en ese contexto, se advierte que se realizaron pagos indebidos en la cuenta de la sociedad conyugal citada en el primer párrafo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

COD. CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	MONTO S/
	Impuesto Predial del periodo 2018 al 2021 (1° al 4° trimestre)	5,132.07
	Impuesto Predial del periodo 2022 (1° trimestre)	343.89
	Arbitrios Municipales del periodo 2018 (1° al 4° trimestre)	1,502.41
	Arbitrios Municipales del periodo 2019 (1° al 4° trimestre)	1,601.60
	Arbitrios Municipales del periodo 2020 (1° al 4° trimestre)	1,600.92
	Arbitrios Municipales del periodo 2021 (1° al 4° trimestre)	1,602.76
	Arbitrios Municipales del periodo 2022 (1° trimestre)	416.10
	TOTAL	12,199.75



Que, asimismo, la Unidad de Tesorería, mediante el
, señala que la citada sociedad conyugal no registra cheque a nombre del señor
ni a nombre de su
, por lo que se
desprende que no hubo devolución alguna;

Que, de la revisión efectuada en el Estado de cuenta del Sistema Integrado de Gestión Municipal, se
verifica que no hay obligaciones pendientes de pago;

Que, cabe recalcar que, mediante
solicita que la devolución se realice a nombre de la

Que, estando a mérito de lo expuesto en el
... donde se opina que corresponde declarar procedente la solicitud de devolución de pagos
formulada por la

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el artículo 39° de la
Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por
se le **DEVUELVA** los pagos realizados indebidamente en la cuenta de
por la cantidad de S/ 12,199.75 (Doce mil ciento noventa y nueve con 75/100 Soles), depósito en cuenta del

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de
Contabilidad y a la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE